NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2000/NGO/48
3 de febrero de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56º período de sesiones
Tema 18 del programa provisional

FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LOS MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS

Exposición presentada por escrito por Pax Christi Internacional, Movimiento Internacional Católico por la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición escrita, que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[30 de diciembre de 1999]

GE.00-10591 (EXT)

Las sanciones económicas y los mecanismos de protección de los derechos humanos

1. El 10 de noviembre de 1998, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró los años 2001-2010 Decenio Internacional de una Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del Mundo. En la resolución correspondiente se dice que "la tarea de las Naciones Unidas de salvar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra requiere una transición hacia una cultura de paz" y que "una cultura de paz y no violencia promueve el respeto a la vida y a la dignidad de todo ser humano, sin prejuicios ni discriminaciones de ninguna índole". Pax Christi Internacional sostiene que todos los seres humanos tienen derecho a las cosas precisas para la vida y la dignidad humana, comprendidos los alimentos y los medicamentos necesarios. Sostenemos asimismo que todos los padres tienen derecho a que sus hijos crezcan teniendo esperanza en el futuro.

2. Pax Christi Internacional se remite a la Carta de las Naciones Unidas, en la que se considera que las sanciones económicas son un instrumento legítimo del Consejo de Seguridad, al tiempo que se dice que éste debe actuar de conformidad con los principios y finalidades de la Carta, entre ellos el fomento de los derechos humanos. Los Convenios de Ginebra son asimismo un importante marco jurídico. Por todo ello, Pax Christi Internacional pide con gran apremio a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que estudie y adopte medidas para modificar la aplicación de sanciones económicas que afectan injustamente a poblaciones civiles. Las sanciones de este tipo pueden violar los derechos humanos y ser homicidas silenciosos si privan a los civiles del acceso a los medios de subsistencia necesarios para la vida.

3. Los obispos estadounidenses propusieron en su carta pastoral de 1993, "La cosecha de la justicia se siembra en la paz", los criterios siguientes, que Pax Christi Internacional respalda, para valorar la dimensión moral de unas sanciones globales: "Sólo se puede considerar la aplicación de sanciones globales en respuesta a una agresión o a una injusticia grave e ininterrumpida una vez que se hayan intentado medidas menos coercitivas y habiéndose fijado condiciones claras y razonables para su supresión... El daño ocasionado por las sanciones debe ser proporcionado al bien que es probable que se alcance; las sanciones deben evitar causar daños graves irreversibles a la población civil. Así pues, las sanciones deben ir enderezadas en la medida de lo posible contra las personas directamente responsables... Normalmente son preferibles las sanciones selectivas dirigidas a las personas e instituciones que han cometido la falta... a los embargos totales. Los embargos, si se aplican, deben tener presentes las necesidades humanas fundamentales de la población civil. No se puede utilizar como arma la denegación de las necesidades básicas. Es moralmente relevante el consentimiento a las sanciones de porciones considerables de la población afectada... Las sanciones deben formar parte siempre de un proceso más general de diplomacia encaminada a hallar una solución política eficaz a la injusticia".

4. Reflexionando más a fondo sobre este planteamiento, creemos que es preciso revisar con carácter inmediato los siguientes aspectos:

a) las advertencias tempranas y la prevención de los conflictos deben darse antes de las sanciones económicas. Antes, durante y después de una crisis

se deben respaldar acciones no violentas del interior, lo cual puede ser un instrumento real de cambio;

b) a tenor de los principios de las Naciones Unidas sobre el recurso último y la autoridad justa, Pax Christi Internacional ha afirmado ya que la moralidad del empleo de las sanciones depende de quién toma la decisión y cómo la toma y se aplica: preferentemente, deben ser las Naciones Unidas quienes adopten una decisión sobre el empleo de sanciones, a partir de una agresión, una injusticia grave e ininterrumpida, señalada por las propias Naciones Unidas, y deben ser asimismo aplicadas y evaluadas por las Naciones Unidas. Al respecto, la Corte Penal Internacional podría desempeñar un papel esencial;

c) no se pueden aplicar sanciones contra un país por un periodo indeterminado, pues hacerlo significa correr el peligro de provocar graves daños a la población civil, en particular si el Gobierno de que se trate no coopera con las Naciones Unidas en la aplicación de las sanciones, como se ha visto en el Irak. Cuando se aplican las sanciones, debe fijarse un plazo, una vez concluido el cual se examinará su pertinencia. Sólo se deberá permitir que prosigan las sanciones previo voto formal una vez examinadas las conclusiones del examen de su pertinencia y eficacia;

d) se debe determinar un nivel mínimo de subsistencia como uno de los criterios de evaluación de las consecuencias de las sanciones. Las sanciones no deben condenar a la sociedad civil a vivir por debajo del umbral de subsistencia durante un periodo prolongado. Es menester fijar un nivel mínimo superior a la mera sobrevivencia;

e) debe existir la opción de prestar ayuda de socorro humanitario a los civiles en los países a los que se aplican sanciones. Si se determina que las sanciones perjudican la salud y la nutrición de los civiles y se permiten que continúen, se debe prestar ayuda de socorro humanitario. La exención humanitaria necesita asimismo un mecanismo para velar por que la población que padece, como sucede en el Irak, tiene realmente acceso a la ayuda;

f) se debe consultar a los civiles del país al que se aplican sanciones antes de adoptar la decisión de imponerlas. No es probable que las sanciones sean eficaces sin el consentimiento de los civiles. En el Irak, muchos civiles han exigido repetidas veces que se ponga fin a las sanciones ya que esa política ha fracasado. En Sudáfrica, las sanciones fueron eficaces en gran medida gracias a los esfuerzos de apoyo de los civiles de ese país. Se debe tener en cuenta la opinión de la gente normal y corriente; no basta con oír únicamente las voces de la elite, a la que normalmente no perjudican gravemente las sanciones. Es menester establecer un proceso para conocer las opiniones de la gente común. La consideración de esta opinión debe formar parte asimismo del proceso de examen de las sanciones una vez impuestas;

g) el empleo de sanciones selectivas (restricciones financieras; por ejemplo, la congelación de los préstamos y activos en bancos extranjeros) debe ser preferible al de sanciones globales. Las sanciones selectivas se conciben estratégicamente contra los funcionarios estatales y otras elites en vez de contra la población civil. Diversos estudios han mostrado que las sanciones selectivas son mucho más eficaces que las globales y, además, se disminuye considerablemente con ellas la amenaza de padecimientos de todos los civiles;

h) también hay que tener en cuenta las consecuencias de las sanciones en los países vecinos, por ejemplo, en la región de los Balcanes. El control y la indemnización por los daños ocasionados a los países vecinos es un factor importante que la comunidad internacional debe tener obligatoriamente en cuenta;

i) la comunidad internacional tiene el derecho y la responsabilidad, una vez concluidas las sanciones, de ayudar a la reconstrucción y recuperación del país, por ejemplo;

j) es menester establecer un proceso de examen de las consecuencias de las sanciones a la luz de las finalidades y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, examen que debe considerar: a) si se han alcanzado las metas originales de las sanciones y b) las consecuencias que las sanciones han tenido en la población civil del país afectado;

k) se debe establecer un órgano independiente de supervisión que estudie las consecuencias de las sanciones. El hecho de que Denis Halliday, ex Coordinador de las Naciones Unidas de Actividades Humanitarias para el Irak, tuviese que dimitir de su cargo antes de poder hablar libremente acerca de las consecuencias de las sanciones en el Irak es un ejemplo claro de la necesidad de ese órgano independiente de supervisión, el cual debería estar formado por miembros de organizaciones no gubernamentales, doctores que puedan evaluar la salud de los civiles afectados por las sanciones y civiles del país afectado.

5. El ejemplo, tan real, de las consecuencias devastadoras de las sanciones económicas en el Irak muestra la necesidad apremiante de que la Comisión de Derechos Humanos evalúe cuidadosamente las maneras en que se aplican las sanciones económicas. El capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas permite la imposición de sanciones económicas, pero no las regula. Es imperativo elaborar normas para la aplicación de sanciones, a falta de las cuales, nada impide que sanciones que se ponen en práctica como instrumentos diplomáticos se conviertan en armas de destrucción masiva.

6. Instamos a la Comisión de Derechos Humanos a que haga todo lo que pueda para velar por que se lleve a cabo un examen minucioso del empleo de las sanciones, abordando los distintos aspectos a que nos hemos referido.